



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Ibagué, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Tutela
Expediente: 73001-33-33-004-**2023-00071-00**
Accionante: JOSE ALCIDES BERNAL DUQUE
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y UNIVERSIDAD LIBRE.

Recibida por reparto la presente acción de tutela, en la que se solicita el amparo de sus derechos fundamentales, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el Art. 14 del Decreto Ley 2591/91.

Así mismo, tiene en cuenta el despacho que conforme las reglas de reparto, esto es el Decreto 1069 de 2015, el cual fue modificado por el Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017 y por el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, se asigna el conocimiento de la presente acción constitucional a los juzgados con categoría de circuito.

Por último, teniendo en cuenta que con el fallo emitido dentro de la presente acción constitucional se pueden ver afectados los intereses de las personas que participan en la convocatoria **proceso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022- Selección Docentes y Directivos docentes OPEC No. 184056 de la Secretaria de Educación del Departamento del Tolima**, se ordenará la vinculación de estos a la presente acción constitucional.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela promovida por JOSE ALCIDES BERNAL DUQUE en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción a los **Representantes Legales de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y la UNIVERSIDAD LIBRE**, a través de la dirección electrónica que esas entidades dispusieron para notificaciones personales, e igualmente remítase copia de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio.

TERCERO: VINCULAR en calidad de calidad de terceros con interés a los integrantes de la convocatoria **proceso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022- Selección Docentes y Directivos docentes OPEC No. 184056** de la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que de manera inmediata, **NOTIFIQUE** este auto a las personas que integren la convocatoria **proceso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022- Selección Docentes y Directivos docentes OPEC No. 184056** de la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, para lo cual procederá a publicar el escrito de la tutela, junto con sus anexos y la presente providencia, en la página web, en la convocatoria respectiva, indicándoles además, que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, podrán ejercer su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen, y aportar las pruebas que consideren

necesarias. La CNSC, deberá allegar de forma inmediata, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

QUINTO: ORDENAR al **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, que proceda a publicar el escrito de la tutela, junto con sus anexos y la presente providencia en su página web, indicando a los terceros con interés, que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, podrán ejercer su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen, y aportar las pruebas que consideren necesarias.

SEXTO: CONCEDER el término de **tres (3) días** a las entidades accionadas, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del accionante, rindiendo el informe respectivo, y además para que alleguen y pidan las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa, advirtiéndose que en caso de no rendir el informe pertinente se tendrán por ciertos los hechos señalados por el accionante.

SÉPTIMO: COMUNICAR esta decisión al accionante por el medio más expedito.

OCTAVO: Informar a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico **adm04ibaque@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZA

Nota: Se deja constancia de que esta providencia fue firmada en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI correspondiente a los Juzgados Administrativos del Circuito, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente enlace:
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>